

# PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XI.

PACHUCA.—Sábado 20 de Marzo de 1880.

NUM. 21.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigen al redactor, á la Secretaría de Gobernacion, y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

SECRETARIA DE HACIENDA.

SECCION DE TESORERIA.

BALANZA GENERAL DE 31 DE DICIEMBRE DE 1879.

Folios del Libro Mayor.	Titulo de las cuentas.	Movimiento.		Saldo.	
		Débito.	Crédito.	Deudor.	Acreedor.
1-140	Caja.....	715,380 53	709,537 41	5,843 42	
2	Existencia del año anterior.....	8,088 12	8,088 12		
3	Administracion de rentas de Actopan.....	25,825 90	25,825 90		
4	Idem idem de Apam.....	32,477 35	32,477 35		
5	Idem idem de Atoconilco.....	46,117 69	46,117 69		
6	Idem idem de Huejutla.....	44,320 81	44,320 81		
7	Idem idem de Huichapan.....	29,576 42	29,576 42		
8	Idem idem de Ixmiquilpan.....	39,505 56	39,505 56		
9	Idem idem de Jacala.....	12,523 10	12,523 10		
10	Idem idem de Metztitlan.....	14,273 45	14,273 45		
11	Idem idem de Molango.....	11,813 42	11,813 42		
12	Idem idem de Pachuca.....	240,634 53	240,634 53		
13	Idem idem de Tula.....	35,290 35	35,290 35		
74-116	Idem idem de Tulancingo.....	106,973 23	106,973 23		
15	Idem idem de Zacualtipan.....	15,173 53	15,173 53		
16	Idem idem de Zimapan.....	29,898 69	29,898 69		
17	Gefatura política de Actopan.....	1,660 80	1,660 80		
18	Idem idem de Apam.....	1,545 60	1,545 60		
19	Idem idem de Atoconilco.....	1,545 60	1,545 60		
20	Idem idem de Huejutla.....	2,307 00	2,307 00		
21	Idem idem de Huichapan.....	1,660 80	1,660 80		
22	Idem idem de Ixmiquilpan.....	1,660 80	1,660 80		
23	Idem idem de Jacala.....	1,545 60	1,545 60		
24	Idem idem de Metztitlan.....	1,545 60	1,545 60		
25	Idem idem de Molango.....	1,545 60	1,545 60		
26	Idem idem de Pachuca.....	2,306 40	2,306 40		
27	Idem idem de Tula.....	1,660 80	1,802 80	142 00	
28	Idem idem de Tulancingo.....	2,306 40	2,306 40	127 60	
29	Idem idem de Zacualtipan.....	1,478 00	1,545 60		
30	Idem idem de Zimapan.....	1,545 60	1,545 60		
31	Juzgado de 1ª instancia de Acaxochitlan.....	2,472 00	2,472 00		
32	Idem idem de Actopan.....	2,714 40	2,714 40		
33	Idem idem de Apam.....	2,472 00	2,472 00		
34	Idem idem de Atoconilco.....	2,714 40	2,714 40		
35	Idem idem de Huejutla.....	2,393 72	2,472 00	78 88	
36	Idem idem de Huichapan.....	2,570 07	2,714 40	144 33	
37	Idem idem de Ixmiquilpan.....	2,704 13	2,714 40	10 27	
38	Idem idem de Jacala.....	2,286 32	2,472 00	185 68	
39	Idem idem de Metztitlan.....	2,373 38	2,472 00	98 62	
40	Idem idem de Molango.....	2,375 62	2,513 59	137 97	
41-112	Idem idem de Pachuca.....	7,905 60	7,924 80	19 20	
42	Idem idem de Tula.....	2,714 40	2,714 40		
43	Idem idem de Tulancingo.....	2,714 40	2,714 40		
44	Idem idem de Yahualien.....	2,476 00	2,573 60	97 60	
45	Idem idem de Zacualtipan.....	2,472 00	2,472 00		
	Al frente.....	1,475,695 12	1,470,693 85	5,843 42	1,042 15

  

Folios del Libro Mayor.	Titulo de las cuentas.	Movimiento.		Saldo.	
		Débito.	Crédito.	Deudor.	Acreedor.
	De frente.....	1,475,695 12	1,470,693 85	5,843 42	1,042 15
46	Idem idem de Zimapan.....	2,079 57	2,472 00		392 43
47	Legislatura del Estado.....	18,518 40	19,003 00		484 60
48	Contaduría general.....	3,619 20	3,619 20		
49	Poder Ejecutivo.....	5,414 40	5,414 40		
50-120	Secretaria del Congreso.....	3,262 20	3,301 20		39 00
51	Secretaria de Gobernacion.....	10,479 35	10,778 40		299 02
52	Secretaria de Hacienda.....	9,036 81	9,760 81		724 00
53	Inspeccion militar.....	2,280 00	2,280 00		
54	Tribunal Superior.....	22,804 20	23,047 20		243 00
55-135	Gefatura de Hacienda.....	115,373 40	115,373 40		
56-138	Escuelas Municipales.....	154,274 04	154,274 04		
57-143	Resguardo aprehensor.....	3,551 24	3,551 24		
58	Instituto Literario.....	20,833 66	25,329 84		4,496 18
59	Oficinas telegráficas.....	6,873 60	7,670 40		796 80
60	Seguridad publica.....	87,996 11	76,330 00	11,666 11	
61	Municipios de guerra.....	563 62	1,000 00		436 38
62-134	Gastos extraordinarios de guerra.....	10,146 56	6,000 00	4,146 56	
63	Impresiones oficiales.....	7,099 47	6,006 00	1,093 47	
64	Reposicion de imprenta.....	209 36	1,900 00		790 64
65	Muebles y útiles para oficinas.....	1,171 99	3,000 00		1,828 01
66	Reparacion y conservacion de oficinas.....	1,652 74	3,000 00		1,347 26
67-141	Correspondencia oficial.....	3,269 63	4,000 00		730 37
68-136	Mejoras materiales.....	20,839 74	30,386 84		9,547 10
69	Visitadores de rentas.....	2,458 21	4,000 00		1,541 79
70-132	Sueldos accidentales.....	4,529 04	1,920 00	2,609 04	
71	Pensionistas del Estado.....	460 80	460 80		
72	Junta general de beneficencia del Estado.....		3,000 00		3,000 00
73	Instruccion pública.....	650 00	3,150 00		2,500 00
74-144	Amortizacion de la deuda interior del Estado.....	16,583 07	15,108 29	1,474 78	
75	Alimentos de presidarios.....	101 40	1,500 00		1,398 60
76-121	Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	8,597 20	5,030 00	3,567 20	
77-19	Celadores de cárcel.....	8,644 48	8,562 73		81 75
78-142	Hospitales.....	5,055 00	6,733 15		1,678 15
79	Alimentos á jefes políticos y jueces, procesados.....	748 80	600 00	148 80	
80	Gastos extraordinarios que decreta el Congreso.....	800 00	4,000 00		3,200 00
81	Libros é impresos para oficinas.....	2,494 20	3,000 00		505 80
82	Avalúos y padrones.....	531 00	2,000 00		1,469 00
83-127	Honorarios.....	78,006 94	78,006 94		
84	Productos de impresos.....	624 75	624 75		
85	Productos de telegrafos.....	3,647 93	3,647 93		
86	Gastos menores de oficinas telegráficas.....	916 10	1,000 00		83 90
87	Ingresos extraordinarios.....	257 59	257 59		
88	Colegiaturas.....	731 00	731 00		
89-124	Subvencion al F. carril.....	833 54		833 54	
90	Herencias trasversales.....	4,820 94	4,820 94		
101	Producto de barras avindas.....	10,652 60	10,652 60		
102	Biblioteca é instrumentos del instituto.....	834 25	1,000 00		115 75
103	Biblioteca del congreso.....	74 25	200 00		125 75
104	Idem del ejecutivo.....	93 50	100 00		6 50
105	Idem del Tribunal Superior.....	52 25	100 00		47 75
106	R. integros.....	363 76	363 76		
125	Responsabilidad de administradores.....	251 17		251 17	
127	Presupuesto de egresos.....	369,721 20		369,721 20	
128	Suplemento de crédito.....	1,102 32		1,102 32	
129	Productos generales.....	81,559 10	705,143 74		623,584 64
	A la vuelta.....	2,593,294 88	2,853,216 09	402,457 91	662,379 12



Folios del Libro Mayor.	Titulo de las cuentas.	Movimiento.		Saldo.	
		Débito.	Crédito.	Deudor.	Acreedor.
	De la vuelta....	2,503,294 88	2,853,216 00	402,47 91	662,379 12
130	Eraño del Estado.....		8,088 12		8,088 12
131	Ramos ajenos.....	269,647 44		269,647 44	
133	Depósitos.....		1,637 81		1,637 81
	Sumas.....	2,862,942 02	2,862,942 02	672,105 05	672,105 05

Pachuca, 31 de Diciembre de 1879.—ALBARTO CAMARGO.—  
Vº Bº, RIVEROLL.—RAFAEL ZERON, oficial 2º

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—Sección 1ª.—Circular núm. 19.—Dispono el ciudadano Gobernador que la Gefatura de su cargo dicto las órdenes respectivas á fin de que sea aprehendido, si se encuentra en territorio de ese Distrito, Don Mariano Medrano, reo por el desfalco que le resulta como ex-pagador del Batallon núm. 23, cuya filiacion es la siguiente:

"Hijo de Manuel y de Ignacia Blengio, natural de Guadalajara y vecino de Veracruz, su edad cuarenta y cinco años; su estado casado, ejercicio empleado; señas del cuerpo: pelo y cejas negras, frente grande, ojos garzos, nariz y boca regular, barba poblada, color rosado, su estatura seis pies: señas particulares ninguna".

Lo que comunico á vd. para su mas exácto cumplimiento.  
Libertad y Constitución. Pachuca, Marzo 15 de 1880.  
Ciudadano Cefe Político de.....

Gefatura de Hacienda del Estado de Hidalgo.—Con el oficio de esa secretaría de Hacienda de su digno cargo, fechado en 7 del actual, he recibido la suma de trescientos veintises pesos noventa centavos (\$ 396 90 cs), productos de donativos para el pago de la deuda americana, y cuya suma se ha servido vd. remitirme, por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

Libertad en la Constitución. Pachuca, 10 de Febrero de 1880.—JUAN PEÑA.—Al oficial mayor de la secretaría de Hacienda del Estado.—Presente.

Es copia. Pachuca, Marzo 4 de 1880.—PASCOE

Gefatura de Hacienda en Pachuca.—Con el oficio de vd. n.º 6 de 6 del actual, han sido entregados en esta Gefatura doscientos sesenta y tres pesos treinta y nueve centavos (\$ 263 39 cs.), y cuya cantidad se remitirá oportunamente al Nacional Monte de Piedad como donativo para la deuda americana.

Libertad en la Constitución, Pachuca, Enero 7 de 1880.—JUAN PEÑA.—Al secretario de Hacienda del Estado.—Presente.  
Es copia. Pachuca, Marzo 4 de 1880.—PASCOE.

LISTA de los funcionarios y empleados que han contribuido con el uno por ciento de sus sueldos para el pago de la deuda americana.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

C. Ramon F. Riveroll, por Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero.....	\$ 7 68	
" Rafael Zeron " " " " " "	4 48	
" Alberto Camargo " " " " " "	3 04	
" Ricardo Pascoe " " " " " "	1 52	
" Juan Barona " " " " " "	1 52	
" Ramon Hernandez, " " " " " "	1 55	
" Juan Aguilar, por Noviembre y Diciembre.....	0 76	
" José Montenegro, Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero.....	1 52	
" German Espinola " " " " " "	1 52	
" Jesus Herrera " " " " " "	1 52	
" Enrique Bravo, primera quincena Noviembre,	0 9	
" Ruperto Pavon " " " " " "	0 9	25 26

TRIBUNAL SUPERIOR.

C. Miguel Manera, por Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero.....	6 80
" Ignacio Nieva " " " " " "	6 80
" Juan Benuvidez, Noviembre y Diciembre.....	2 96
" Pedro Montes de Oca y D. Romero, por Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero.....	5 26
" Eduardo Villada " " " " " "	6 80

" Miguel Flores " " " " " "	6 80
" Francisco E. Arciniega " " " " " "	6 89
" Miguel Mendiolá " " " " " "	4 48
" Juan Magnoni " " " " " "	3 76
" Francisco Valenzuela " " " " " "	3 76
" Manuel Martiarena " " " " " "	2 16
" Miguel F. y Ramirez " " " " " "	2 16
" Luis Escobar " " " " " "	1 44
" Enrique Gambino " " " " " "	1 44
" Manuel Torres " " " " " "	1 44

INSTITUTO LITERARIO.

C. Miguel Manera, por Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero.....	3 04	
" Joaquin Gonzalez " " " " " "	1 52	
" Antonio Dominguez " " " " " "	2 80	
" Francisco Guerrero " " " " " "	1 52	
" Juan Blasquez " " " " " "	3 04	
" Jesus P. Manzano " " " " " "	1 52	
" Francisco Arciniega " " " " " "	2 24	
" Joaquin Alatraste, Noviembre y Diciembre...	0 76	
" Juan Magnoni, Enero y Febrero.....	1 52	
" Juan Smith " " " " " "	0 72	
" Francisco Valenzuela " " " " " "	1 84	
" Mariano Rodriguez " " " " " "	0 72	
" Luis Vargas, Noviembre y Diciembre.....	0 36	
" Atilano Manriquez " " " " " "	0 36	
" Agustin Vergara, Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero.....	1 12	24 60

OFICINAS TELEGRÁFICAS.

C. Bernabé Bravo, por Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero.....	3 04	
" Agustin Delgado " " " " " "	2 22	
" Pedro Flores Renero " " " " " "	0 70	
" Antonio Olivo " " " " " "	0 96	
" Juan Hernandez " " " " " "	0 96	
" Eduardo Rojo " " " " " "	1 52	
" Felipe Rivero " " " " " "	0 96	
" Pedro Espinosa " " " " " "	1 92	
" Carmen Lugo " " " " " "	0 96	
" Miguel Ramirez " " " " " "	0 06	
" Apolonio Ramirez " " " " " "	1 52	
" Adalberto Maldonado " " " " " "	1 52	
" José Gonzalez " " " " " "	1 52	
" Rafael Calderon " " " " " "	0 80	19 58

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA.

C. Domingo Romero, por Noviembre y Diciembre	2 88	
" Manuel F. Moedano, Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero.....	1 44	
" Javier Carballeda " " " " " "	1 14	
" Luis G. Castolaze " " " " " "	0 85	
" Lic Jorge Antonio Zamoar, Enero y Febrero....	3 84	10 14

CONTADURÍA GENERAL.

C. Francisco Oropeza, Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero.....	6 00
--	------

SEGURIDAD PÚBLICA.

C. Coronel Mónico Valdes, por Noviembre y Diciembre.....	3 00
" Carlos Andrade " " " " " "	0 92
" Miguel Hernandez " " " " " "	1 00
" Manuel Gómez " " " " " "	1 80
" Guillermo Pascoe " " " " " "	1 80
Teniente Coronel Regino Maldonado	1 40
" Mariano Romero " " " " " "	1 80
" Luis Ramirez " " " " " "	1 80
" Ignacio Velazquez " " " " " "	1 80
Comandante Antonio Quintana	0 92
" Gamilo Ciprés " " " " " "	1 00
Capitan Jesus Islas " " " " " "	0 92
" Antonio Macherro " " " " " "	0 80
" José Islas " " " " " "	0 62
" Pedro Caro del Castillo " " " " " "	1 00
" Santiago Saavedra " " " " " "	0 62



José María Trájo	0 80
Emilio García	0 62
Miguel Peláez	0 90
Alberto Rubio	1 00
Miguel Olmedo	1 00
Amado Gutiérrez	1 00
Manuel Vega	1 00
José Pascoe	0 90
Cenobio Alarcon	1 00
Miguel Moreno	1 00
Sebastián Ramirez	1 00
Teniente Francisco Hernandez	0 80
Antonio Alarcon	0 80
Agapito Murillo	0 80
Ismael Aguilar	0 28
Daniel Gonzalez	0 50
Bonifacio Aranda	0 30
Miguel Espinosa	0 80
Fidel Chavez	0 80
Alfros Jesus Lara	0 70
Fabian Quesada	0 70
Juan I. Oliver	0 70
Miguel Martinez	0 70
Subteniente Feliciano Gonzalez	0 62
Melquiades Garcia	0 70
José María Camacho	0 40
Rafael Carballo	0 70
José L. Laenz	0 70
Miguel Gómez	0 70
Teófilo Quiros	0 70
Pagador Dmas Aranda	1 40
Ayudante Gildardo Jáuregui	0 80
Primera Escuadra caballería	12 24
Segunda id id	11 70
Tercera id id	13 32
Cuarta id id	11 02
Primera Compañía infantería	9 24
Segunda id id	8 72
Tercera id id	11 50
Suma total	129 76

97 Gastos extraordinarios del Ejecutivo	3,507 20
129 Alimentos de jefes políticos y jueces de primera instancia procesados	148 80
Suma	\$ 24,705 96

Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento. Dado en el Salon de Sesiones, en Pachuca, a diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta.—M. Valdez, diputado presidente.—Francisco Sierra, diputado secretario.—P. Salinas, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule a quienes toque cuidar de su ejecucion. Palacio del Gobierno, en Pachuca, a 16 de Marzo de 1880.—Miguel Flores—R. F. Riveroll, oficial 1.º de la secretaría de Hacienda, encargado del Despacho.

SECCION JUDICIAL

Pachuca, Enero 24 de 1880.—Visto el recurso de amparo interpuesto por los CC. Antonio López y Nicolás Torres, contra los actos del Presidente Municipal de San Agustín Tlaxiaco del Distrito de Actopan, cuyo funcionario los redujo a prision porque no concurren a una junta electoral, ni quisieron entregar los expedientes formados en la seccion de que fueron presidentes, y consideran violadas con este procedimiento las garantías que otorga el art. 16 de la Constitucion. Visto el informe respectivo en que se confiesan los hechos reclamados, manifestando el ciudadano Presidente Municipal que el Coronel C. Sebastian Ramirez le dió orden verbal de parte del ciudadano jefe Político de que aprehendiera a aquellos individuos por las causas que se han expresado, y que este fué el motivo porque verificó la aprehension. Visto el pedimento fiscal en que se opina por la concesion de l amparo, en virtud de que ni la orden fué dada por escrito, ni Ramirez era autoridad competente para decretar la prision; y

Considerando que está plenamente probado el hecho de la prision de los premoventes, verificada por el ciudadano Presidente Municipal, que lo está tambien que ella tuvo lugar en virtud solamente de una prevención verbal del Coronel Ramirez; que ni él es competente para decretar prisiones; ni está probado que el ciudadano jefe Político la hubiera ordenado, ni aun en este supuesto tuvo la orden los requisitos que exige la Constitucion, en consecuencia se ha vulnerado el art. 16, en perjuicio de los quejosos.

Por estas consideraciones, de conformidad con el parecer fiscal, y con fundamento de los artículos 101 y 102, se declara: 1.º La Justicia de la Union ampara y protege a los CC. Antonio López y Nicolás Torres, contra los actos del ciudadano Presidente Municipal de San Agustín Tlaxiaco que los redujo a prision sin los requisitos constitucionales, porque con ellos se han violado en su perjuicio las garantías que otorga el art. 16 de la Constitucion, y 2.º, Notifíquese, publíquese y elévese a revision.

Así definitivamente juzgando, lo decretó, mandó y firmó el C. Jefe Eduardo Torres Torija, Juez de Distrito del Estado. Doy fé.—Eduardo Torres Torija.—Julio Armiño, Srio.

Es copia de su original que certifico. Pachuca, Febrero 21 de 1880.—Por enfermedad del ciudadano secretario, Manuel V. Garcia, ministro executor.

Pachuca, Febrero 25 de 1880.—Visto primero el escrito presentado por el C. Mariano Hideroha, en que manifiesta que siendo Juez 1.º Conciliador propietario de la Municipalidad de Huixtla, en el Distrito de Yahualica, el ciudadano Juez de primera instancia lo mandó suspender y detener en las Casas Municipales, porque en la causa que comenzó a seguir en averiguacion de la muerte de Sebastian Iturbide, se suplantó la declaracion de un testigo por mala fé de su secretario, segun dice, y que como es autoridad constitucional nombrado popularmente, considera que los procedimientos del Juez letrado infringen el art. 120 de la Constitucion; y concluye por lo mismo, pidiendo el amparo y proteccion de la Justicia Federal.

Segundo. El informe del Juez del que aparece que en la causa de que se ha hecho mérito, se asentó la declaracion de un testigo Nicolás Hernandez quien no solo no declaró, sino que aun ni llegó a concurrir ante el Juez Conciliador, ni fué citado por él, por lo que el juez informante mandó que se practicara la averiguacion respectiva contra aquel funcionario, dando a la superioridad el aviso que previene la ley.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernacion. —En la ciudad de Pachuca, a los diez y seis dias del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta, ante mí el C. Lic. Francisco de P. Olvera, secretario de Gobernacion del Gobierno del Estado de Hidalgo, se presentó el C. Carlos Toledano Flandes nombrado Jefe político del Distrito de Zimapan, con objeto de hacer la protesta de ley respectiva; a cuyo efecto le hice la siguiente pregunta:

“¿Protestais guardar y hacer guardar, sin reserva alguna la Constitucion política de los Estados Unidos Mexicanos, sus adiciones y reformas, la particular de este Estado, el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, así como las leyes que de éste y aquellas emanen?”

Y habiendo contestado el referido C. Toledano Flandes afirmativamente, el suscritor repuso:

“Si así lo hicierdes, la Nacion os lo premie, y si no, os lo demande.”

Con lo que concluyó el acto que firmamos para constancia. | Francisco de P. Olvera.—Carlos Toledano.

EL C. MIGUEL FLORES, Presidente del Tribunal de Justicia del Estado, y encargado del Ejecutivo del mismo, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

Decreto núm. 350.—El sexto Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo único.—Se legalizan los gastos que fuera del presupuesto erogó el Ejecutivo del Estado en el año de 1879, en ejercicio de las siguientes partidas de la ley núm. 321.

81 Gastos generales de fuerzas de seguridad	\$ 11,666 11
83 idem extraordinarios de guerra	4,146 56
84 Impresiones oficiales	1,093 48
91 Sueldos accidentales	2,609 04
95 Amortizacion de la deuda interior del Estado	1,474 78



Tercero. El pedimento fiscal en que se opina por la negacion del amparo en atencion á que los conciliadores no gozan ningun fuero por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su cargo, y á que los jueces de primera instancia son competentes para conocer de ellos, y

Considerando: Primero. Que por la misma confesion del promovente, consta que en la causa que comenzó á formar como Conciliador, se suplantó una declaracion, lo que importa un delito que clasifica y castiga el Código penal, y que hace indispensable la averiguacion respectiva.

Segundo. Que con arreglo á las leyes del Estado y especialmente á la orgánica de Tribunales del mismo, de 3 de Noviembre de 1873, lejos de que los Conciliadores gocen de algun fuero especial, están sujetos á los jueces de primera instancia de los distritos á que pertenecen, no solo por las faltas y delitos comunes, sino aun por la responsabilidad que les resulte, (art. 53 fraccion 4<sup>a</sup>)

Tercero. Que en consecuencia el Juez de Yahualica al encasillar y suspender al promovente, ni ha ejercido la menor violacion de garantías, ni ménos ha infringido el art. 126 constitucional, que ninguna aplicacion tiene en el caso presente; y

Cuarto. Que por estas consideraciones, de conformidad con el parecer fiscal; y por no estar comprendido el caso en los artículos 101 y 102 de la Constitucion federal, debía declararse como en efecto se declara:

Primero. La Justicia de la Union no ampara ni protege al C. Mariano Hideroza contra los procedimientos del ciudadano Juez de 1<sup>a</sup> instancia de Yahualica, porque ellos no violan en la persona del quejoso ninguna garantía constitucional; y

Segundo. Notifiquese, publíquese y elévese á revision.

Así definitivamente juzgando, lo decretó, mandó y firmó el C. Lic. Eduardo Torres Torija, Juez de Distrito del Estado de Hidalgo.

Doy fé.—Eduardo Torres Torija.—Julio Armiño, secretario.

Es copia de su original que certifico. Pachuca, Febrero 25 de 1880.—Julio Armiño, secretario.

## SUCESOS.

### TRANQUILIDAD PUBLICA.

Se conserva inalterable en todo el Estado, segun consta por los avisos de las autoridades políticas, á la secretaría de Gobernacion.

### PAGOS.

Con la puntualidad debida los ha hecho la secretaría de Hacienda.

Las fuerzas de seguridad pública tienen recibidos hasta el 25 del actual sus haberes.

### EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

Hoy regresó á esta ciudad despues de arreglar de una manera satisfactoria en México, los asuntos relativos al ferrocarril.

### GRATITUD.

De la "Reforma," órgano oficial del gobierno de San Juan Bautista de Tabasco, tomamos lo siguiente:

"Deben tenerla, y profunda los desgraciados que fueron víctimas de la terrible inundacion, que sufrió nuestra país, al leer la comunicacion oficial del gobernador del Estado de Hidalgo, C. Rafael Cravioto, la cual publicamos en el lugar correspondiente.

"El Estado de Tabasco conocia teóricamente, cuán magnánimos son los sentimientos de los habitantes que forman los demas Estados de la Federacion mexicana, pero su infortunio ha venido á hacerlo agradablemente seucible los nobles sentimientos de que sus hermanos en nacionalidad se hayan poseídos.

"Reciban, á nombre de los inundados de Tabasco, los caritativos habitantes del Estado de Hidalgo, nuestro más profundo agradecimiento."

La comunicacion á que se refiere, el anterior es la siguiente:

"Gobierno constitucional del Estado de Hidalgo.—Núm. 57. —No podia el gobierno de mi cargo permanecer indiferente al recibir la inuenta noticia de que los dias 20 y 21 de Setiembre últimos, una inundacion habia cubierto parte de ese Estado y

dejado en la miseria multitud de familias; y por lo mismo se apresuró á hacer un llamamiento á los sentimientos humanitarios de los habitantes de Hidalgo, prometiéndose que darían su óbolo para auxiliar á sus desdichados hermanos de Tabasco. Y como tuvo al principio la satisfaccion de ser, si no el primero, al ménos uno de los que luego acudió á sus gobernados en solicitud de socorros para las víctimas de aquellas desgracias, así la tuvo en seguida, al ver que no era estéril el llamamiento, y así tiene hoy el placer de remitir á vd. á su órden, una letra, núm. 195, girada el 6 del corriente por Jaime Benetts, valor \$554 (quinientos cincuenta y cuatro pesos) contra los señores de la junta directiva del Mineral del Monte, México, San Bernardo núm. 11, á cinco dias vista.

"Sirvase vd. aceptar ese donativo, entretanto tengo el gusto de remitirle lo que últimamente se haya reunido.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Febrero 9 de 1889.—RAFAEL CRAVIOTO.—Sr. Simon Sarlat, gobernador del Estado de Tabasco."

### JUAN MANUEL SILVA.

Es el nombre de un individuo, acusado de estupro por el Sr. Francisco Islas en un remitido que dirigió al «Monitor Republicano.»

Por la nota que en seguida insertamos se verá que el gobierno ordenó al ciudadano Juez 2.º de 1<sup>a</sup> Instancia de esta Capital, que procediera á la averiguacion y castigo de los responsables.

Hé aquí la nota á que nos referimos:

«Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo—Secretaría de Gobernacion.— número 1,184.—Por acuerdo del ciudadano Gobernador del Estado, remito á vd. un ejemplar del periódico el «Monitor Republicano» fecha 11 del actual, á fin de que se sirva aclarar los hechos á que se refiere una carta firmada en Acayucan por el C. Francisco Islas, sobre estupro y violacion de una niña por su preceptor, y proceda contra los responsables como corresponda.»

«Libertad y Constitucion. Pachuca, Marzo 13 de 1880.—ORVERA.»

«Al ciudadano Juez 2º de 1ª Instancia.—Presente»

## SECCION DE AVISOS.

Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia del Distrito de Yahualica.—En los autos del intestado del finado Juan Meza, vecino que fué de la ranchería del Encinal de esta jurisdiccion, he proveido un auto que entre otras cosas dice. . . «Convóquese por anuncios en los periódicos «Diario Oficial» del Estado y «Monitor Republicano» de la Capital de la República, para que los que se ocrean con derecho á los bienes del intestado, se presenten á deducirlo por sí ó por apoderado instruido y expensado, dentro del término de treinta dias, contados desde la primera publicacion, haciéndose ésta por tres veces, apercibidos de que los parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.

Lo que se hace saber por el presente para los efectos legales.

Huantla, Enero 26 de 1880.—J. NORIEGA.—MANUEL SILVA, secretario.

3—1

## INTERESANTE.

Radicado como estoy en la capital del Estado de Hidalgo y habiendo sabido que Doña Josefa Cuesta trata de enajenar vendiendo ó empeñando unas casas, en la capital del Estado de Puebla, y estando en su poder las que pertenecieron á mi difunto padre D. Joaquin Alatraste, por el presente hago saber que las casas de la calle de Calcuta núms. 17 y 15, y el 9 de la calle de la Palma, no tiene derecho á celebrar contrato alguno, el cual será nulo y haré valer mis derechos, en todo tiempo, contra el que celebre trato con la referida Cuesta.

Pachuca, Marzo 13 de 1880.—Joaquin Alatraste de Lope.